

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **RE-04574** del 14 de julio de 2021, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **LILIANA RENDON SUAREZ y FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR**, identificados con cédulas de ciudadanía número 39.445.546 y 15.428.902, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del Proyecto denominado "**CONDominio SIQUEM**", a desarrollarse en el predio con FMI 020- 90129, ubicado en la vereda Galicia, sector Rio Abajo del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Auto N° AU-00089 del 18 de enero de 2022, se acogió parcialmente la información presentada por los señores **LILIANA RENDÓN SUAREZ y FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR**, a través del Escrito radicado N° CE-00156 del 5 de enero de 2022 y se les requirió para que dieran cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

1. *En el proceso de reducción del riesgo del PGRMV, se deben complementar las fichas del proceso de reducción del riesgo, teniendo en cuenta que no todos los mecanismos de implementación pueden basarse en capacitaciones, además, debe incluir dentro del proceso de reducción del riesgo, el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y la red de alcantarillado.*
2. *En el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), debe complementar el plan estratégico, el plan operativo y el plan informático, desarrollando lo establecido en el numeral 7.1 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y debe tener en cuenta que el proyecto es un condominio, no es la empresa Auralac.*

(...)"

Que a través del escrito radicado N° CE-02887 del 18 de febrero de 2022, los señores **LILIANA RENDÓN SUAREZ y FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR**, presentaron información tendiente al cumplimiento de las obligaciones establecidas por medio del Auto N° AU-00089 del 18 de enero de 2022.

Que funcionarios de la corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe Técnico N° **IT-01339** del 03 de marzo de 2022, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Con base en la documentación presentada se resume lo siguiente:

REQUERIMIENTO	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
24.9 Verificación de requerimientos y compromisos: Auto AU-00089 del 25 de enero de 2022					
En el proceso de reducción del riesgo del PGRMV, se deben complementar las fichas de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta que debe colocarse el cronograma con sus respectivos plazos, e indicadores de seguimiento y mecanismos de seguimiento.	18 de febrero de 2022		X		El usuario presentó las fichas del proceso de reducción del riesgo, como lo establece el numeral 6 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MADS, sin embargo los indicadores de seguimiento no son congruentes con los mecanismos de seguimiento. Igualmente, los mecanismos de seguimiento deben tener relación con las estrategias de implementación.
En el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), el usuario no desarrolló el plan estratégico, el plan operativo y el plan informático, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	18 de febrero de 2022		X		El usuario presenta la información pero debe ajustarla, teniendo en cuenta lo siguiente: En el plan estratégico tener en cuenta que el proyecto se llama condominio Siquem, no es el conjunto residencial Guacamayas. Debe complementar el plan estratégico, el plan operativo y el plan informático, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MADS.

26. CONCLUSIONES:

26.1 Los señores *Liliana Rendón Suarez* y *Fabio Augusto Orozco Escobar*, identificados con cédulas de ciudadanía número 39.445.546 y 15.428.902, dieron respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto AU-00089 del 25 de enero de 2022, sin embargo, la información debe complementarse y/o ajustarse.

26.2 En el proceso de reducción del riesgo del PGRMV, el usuario debe complementar las fichas del proceso de reducción del riesgo, teniendo en cuenta que los indicadores de seguimiento deben ser congruentes con los mecanismos de seguimiento, y estos con las estrategias de implementación.

26.3 En el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), el usuario debe complementar el plan estratégico, el plan operativo y el plan informático, desarrollando lo establecido en el numeral 7.1 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Igualmente, en el plan estratégico, tener en cuenta que el proyecto se llama condominio Siquem, no es el conjunto residencial Guacamayas.

26.4 No es factible acoger la información presentada por los señores *Liliana Rendón Suarez* y *Fabio Augusto Orozco Escobar*, identificados con cédulas de ciudadanía número 39.445.546 y 15.428.902, mediante oficio radicado CE-02887 del 18 de febrero de 2022.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que *“...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”* y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire”* y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01339** del 03 de marzo de 2022, se adoptan unas determinaciones frente al control y seguimiento realizado al permiso de vertimientos otorgado a

los señores **LILIANA RENDÓN SUAREZ** y **FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER la información presentada por los señores **LILIANA RENDON SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.445.546 y **FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR**, identificado con cédulas de ciudadanía número 15.428.902, bajo el Escrito Radicado N° escrito radicado N° CE-02887 del 18 de febrero de 2022, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS-PGRMV- presentado por los señores **LILIANA RENDON SUAREZ** y **FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR**, en beneficio del Proyecto denominado “**CONDominio SIQUEM**”, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a los señores **LILIANA RENDON SUAREZ**, y **FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Complementar las fichas del proceso de reducción del riesgo, teniendo en cuenta que los indicadores de seguimiento deben ser congruentes con los mecanismos de seguimiento, y estos con las estrategias de implementación. Igualmente tener en cuenta que con un solo indicador de seguimiento no es posible determinar el cumplimiento de la implementación de las estrategias propuestas.
2. En el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), debe complementar el plan estratégico, el plan operativo y el plan informático, desarrollando lo establecido en el numeral 7.1 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y debe recordar que el proyecto es un condominio, no es el conjunto residencial Guacamayas.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los señores **LILIANA RENDON SUAREZ**, y **FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR**, que las disposiciones establecidas en marco del permiso de vertimientos otorgado, continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

PARAGRAFO: Deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimiento, con la periodicidad y la rigurosidad técnica establecidas.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **LILIANA RENDON SUAREZ**, y **FABIO AUGUSTO OROZCO ESCOBAR**.

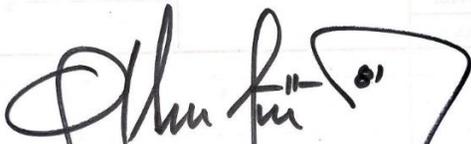
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata / Fecha 07/03/2022 /Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05615.04.37602.